

EXPENDIENTE 2015-00117-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memorial que antecede, allegado por GERARDO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Policía Judicial C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación Seccional Vichada, Puerto Carreño, se le hace saber al petente que las últimas actuaciones realizadas por el Despacho corresponden a:

-Audiencia realizada el Cinco (5) de Julio de dos mil diecisiete (2017), con Sentencia N° 132 se dispuso lo siguiente en el numeral CUARTO: "Ordenar compulsar copias de todo lo actuado en este trámite a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda con la investigación penal referida a la presunta falsedad de memorial Poder obrante a folios 19, 20, 21 y siguientes, el cual hace relación a la venta de derechos herenciales; así mismo que se instruya sobre el posible delito de fraude y/o estafa frente al otorgamiento de las escrituras públicas Nos. 325 del 31 de julio de 2008 y 386 del 29 de agosto de 2008, expedidas en la Notaria Única de Puerto Carreño".

-El 07 de mayo de 2018 se pone en conocimiento a la parte interesada memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Puerto Carreño Vichada.

Dado lo anterior, para los fines pertinentes y convenientes se ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el envío de copia del presente proveído al que se le anexará acta de audiencia fechada el cinco (5) de Julio de dos mil diecisiete (2017) visible a folios 406 a 408 del cuaderno dos, copia de audios, copia del memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Puerto Carreño al correo del Técnico Investigador II señor GERARDO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc92889578d299a5886872d436cd2d6002e316d1c84a17b54be84304ef6e83fa**
Documento generado en 02/09/2020 10:29:15 a.m.

EXPENDIENTE 201600200-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado mediante correo electrónico por la Dra. ALEJANDRA REYES VALENCIA apoderada judicial del señor JOAQUIN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, donde solicita expedir certificación del presente proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por JOSE JOAQUIN QUINTERO VILLAMIZAR, al revisar el expediente, se observa que esta orden ya había sido dada por el Juzgado con auto fechado el 10 de marzo de 2020 visible a folio 468 del cuaderno principal número 5.

Como no se le dado cumplimiento a lo ordenado en dicho auto y de acuerdo a la solicitud que antecede, nuevamente se ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, expedir la certificación en los términos requeridos por la petente, la cual fue solicitada con fecha 19 de diciembre de 2019 adjuntando el pago del arancel judicial correspondiente, tal y como aparece obrante a folios 466 a 467 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ebea33551e4af22195ada0ef011bfd9e731abb6a9d14ea00779eb113a1073**
Documento generado en 02/09/2020 05:31:10 p.m.

EXPENDIENTE 201600305-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memorial allegado por el demandante mediante correo electrónico, dentro del presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, promovido por DARIO GARCIA PIEDRAHITA, contra ASTRID MELISSA GARCIA CHICUNQUE, se le hace saber a la petente que el Despacho no accede a su petición en lo que se refiere a oficiar a la Policía Nacional Secretaria General (Grupo de Indemnizaciones Área de prestaciones Sociales) comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que están continúan vigentes de acuerdo al acta de audiencia celebrada por el Juzgado Cuarto de esta ciudad el día 24 de octubre de 2016, la cual se transcribe parcialmente a continuación:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al cual llegaron el señor DAIRO GARCIA PIEDRAHITA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.393.588 de Calarcá y la joven ASTRID MELISSA GARCIA CHICUNQUE, identificada 1.094.957.643 de Armenia con respecto a la cuota alimentaria fijada sentencia proferida el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío. Se acepta el desistimiento de la pretensión de exoneración de la cuota de alimentos.

SEGUNDO: En consecuencia, las partes revisan y actualizan la cuota aludida, la cual se establece de la siguiente forma: el señor DAIRO GARCIA PIEDRAHITA, se compromete a suministrar a favor de su hija ASTRID MELISSA GARCIA CHICUNQUE, a partir del mes de diciembre de 2016 el valor de (\$250.000), el cual tendrá el incremento anual respectivo de conformidad con el IPC, que establezca el Gobierno Nacional el próximo diciembre de 2017. Dineros que deberán ser consignados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en la cuenta de ahorros que para tal fin abra la joven. Adicionalmente en el mes de junio y de diciembre de cada año (\$250.000), igualmente, para el 5 de diciembre del presente año el padre se obliga a aportar como cuota única la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) con el fin de que la demandada señorita ASTRID MELISSA GARCIA CHICUNQUE, proceda a vincularse académicamente en estudios superiores. Lo anterior, con el fin de poder restablecer aspectos referidos a la salud ante la entidad de sanidad de la Policía Nacional.

Se ordena por medio del Centro de Servicios Judiciales enviar copia de este proveído al correo del petente a fin de que recuerde y tenga conocimiento de lo resuelto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa47a8c5e303a6f561ec6ad8a0a3249827caa39759b77e1037667260bdddffab2**
Documento generado en 02/09/2020 10:30:44 a.m.

Expediente 2019-160-00 (63001311000420190016000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

*Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y como quiera que anuncia la mandataria judicial de la parte demandante, que no ha sido posible llegar a un acuerdo entre las partes para la presentación del trabajo de partición y adjudicación dentro de este proceso, se dispone nombrar como partidor al **Dr. IVAN TRUJILLO ARBELAEZ**, quien se puede ubicar en el correo: ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co, a quien se le notificara el contenido del presente auto, una vez acepte se procederá a darle posesión legal del cargo. Líbrese el oficio respectivo.*

Para la presentación del trabajo de partición y adjudicación al auxiliar de la justicia se le concede un término de 15 días contados a partir del día siguiente de la posesión legal que se haga. Cabe advertir que a través del correo electrónico se le enviara de manera digital el expediente al partido para su correspondiente estudio.

Finalmente, se pone en conocimiento la efectividad de la medida cautelar solicitada, referida al embargo del 50 % del inmueble ubicado en la localidad de Fusagasugá, la cual fue debidamente comunicada por la Oficina de Registro de dicha ciudad. -

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0911f8f4f77c6a3a1e3c9d6e9a3b83beaac257bca5a18d9442f862f3e2515e

Documento generado en 02/09/2020 05:29:27 p.m.

EXPEDIENTE 202000026 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Es necesario aclarar, que la labor o gestión tendiente a notificar a la parte pasiva, es resorte procesal del interesado demandante, por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, se ordena dejar sin efectos, la última actuación o tarea realizada el 29 de julio de 2020, por el escribiente del circuito, adscrito al centro de servicios; lo anterior, con sustento jurídico señalado en el artículo 3 del Decreto 806 del mismo año.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da517c887f021cd7ad85dfb23edf986828fca7ce229a96bc3bfcd81237c604e0**

Documento generado en 02/09/2020 10:27:25 a.m.